

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0344/11 HTP AUTOMOTIVE / NHG (Activos)

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de marzo de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de H.T.P. Automotive GmbH (HTP) del control exclusivo de Neue Halberg Guss GmbH (NGH), una empresa de reciente constitución, que va a agrupar los activos del grupo Halberg Guss (actualmente en proceso de liquidación) que van a ser adquiridos por HTP, consistentes en las plantas de producción e instalaciones situadas en Sarrebruck y Leipzig (Alemania), dedicadas a la fabricación de piezas metálicas de automóviles y camiones.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de abril de 2011**. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para su notificación en España, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la LDC, y cumple los requisitos previstos el artículo 56 de la LDC para su tramitación mediante formulario abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. HTP Automotive GmbH (HTP)

- (6) HTP es una filial de reciente constitución de H.T.P. Investments BV, matriz del grupo HTP. El grupo HTP está presente en el sector de fabricación de piezas de vehículos de motor.

III.2. NEUE HALBERG GUSS GmbH (NHG)

- (7) NHG agrupa los activos principales del Grupo Halberg Guss cuya actividad se concreta en el desarrollo y producción de bloques de cilindros de hierro fundido, cigüeñales y palieres, para vehículos de pasajeros y camiones; cabezas de cilindros o culatas para camiones; cigüeñales para vehículos de pasajeros; unidades del tren motor y otros componentes en hierro fundido y fundición gris.

IV. VALORACIÓN

- (8) Esta Dirección de Investigación considera que la presente operación no supone una amenaza para la competencia efectiva debido a la inexistencia de solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, por lo que no cabe esperar que se produzca una modificación significativa de la estructura de los mercados considerados ni de las condiciones de competencia en los mismos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.